

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la CN, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en el plan de desarrollo Bolívar Sí Avanza contiene el programa fortalecimiento de la autoridad sanitaria en Salud, cuyo objetivo es activar un conjunto de acciones sectoriales y comunitarias encaminadas a recuperar las capacidades básicas de la autoridad sanitaria en el territorio bolivarense, para actuar como planificadores e integradores de acciones relacionadas con la producción social de la salud dentro y fuera del sector salud, y de la respuesta propia del sector.

Que de conformidad con las disposiciones del decreto 54 de 2017, es responsabilidad de la Gobernación de Bolívar a través de su Secretaría de Salud, concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

Que corresponde a la Dirección de Logística proveer a todas las dependencias del sector Central de la administración departamental de todos los bienes, suministros y servicios administrativos que requieran para su funcionamiento.

Que la Gobernación de Bolívar requiere la adquisición de mobiliario administrativo la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití – departamento de bolívar, en desarrollo del proyecto de inversión “Adquisición de equipos y mobiliarios hospitalarios para la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití.” identificado con código BPIN 2018130000070 por valor de **\$1.510.148.225**.

Que la delegación a la Dirección Administrativa de Logística de la Gobernación de Bolívar, para este proceso en especial, conlleva el cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia en el logro de las metas misionales.

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por medio de la cual se delegan unas competencias

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en la Directora Administrativa de Logística de la Gobernación de Bolívar, código 009 grado 02 la facultad de ordenar gastos y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, en el proceso de contratación que tendrá por objeto contratar la adquisición de equipos y mobiliario para la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití – departamento de bolívar, en desarrollo del proyecto de inversión denominado “Adquisición de equipos y mobiliarios hospitalarios para la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití” identificado con código BPIN 2018130000070.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación comprende, la elaboración y suscripción de todos los documentos relacionados con la estructuración del proceso de contratación, que exige la modalidad de adquisición de bienes y/o servicios por Colombia Compra Eficiente, hasta lograr satisfacer las necesidades planteadas.

ARTICULO TERCERO: En virtud de la presente delegación, corresponde a la Directora de Logística adelantar todas las actuaciones incluidas en el artículo segundo del presente decreto y que están directamente relacionadas con el impulso y garantía de eficaz desarrollo del proceso de contratación cuyo objeto es contratar la adquisición de equipos y mobiliario para la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití – departamento de bolívar, en desarrollo del proyecto de inversión denominado “Adquisición de equipos y mobiliarios hospitalarios para la E.S.E. Hospital San Antonio de Padua de Simití” identificado con código BPIN 2018130000070.

PARAGRAFO: Una vez agotado el trámite deberá informar al Secretario de Salud Departamental, para que realice labores de seguimiento, vigilancia y control; incluyendo las correspondientes al deber de informar en la plataforma Sistema de Gestión y Monitoreo a la Ejecución de Proyectos “GESPROY”, y sobre los avances del proceso hasta la liquidación del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La delegación a que se refiere el presente decreto se ejecutará en el marco de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.

ARTICULO QUINTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARAGRAFO: El delegatario deberá adicionalmente, presentar al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

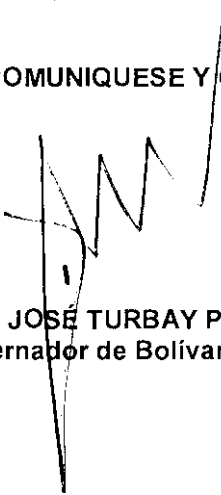
ARTÍCULO SEXTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación.

01 JUN. 2018

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de indias, D.T.C. a los


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. **Adriana Trucco de la Hoz**
Secretaria Jurídica